



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El nexos causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que  
subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la  
responsabilidad extra-contractual del Estado.**

**AUTORA:**

**Cochea Avendaño, Génesis Verónica**

**Componente práctico del examen complejo, previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL  
ECUADOR**

**REVISOR (A):**

**Reynoso Gaute, Maritza**

**Guayaquil, Ecuador**

**02 de octubre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por Cochea Avendaño, Génesis Verónica, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**REVISORA**

f. \_\_\_\_\_

**Reynoso Gaute, Maritza**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, 2 de octubre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Cochea Avendaño, Génesis Verónica**

**DECLARO QUE:**

**El componente práctico del examen complejo, El nexos causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.**

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 2 de octubre del 2018**

**AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Cochea Avendaño, Génesis Verónica**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Cochea Avendaño, Génesis Verónica**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo, El nexos causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 2 de octubre del 2018**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Cochea Avendaño, Génesis Verónica**

## REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento: Examen Complejivo Génesis Cochea.docx (D41875953)', 'Presentado: 2018-09-27 20:18 (-05:00)', 'Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Examen Complejivo Genesis Cochea'. A yellow highlight indicates that 1% of the 14 pages consist of text from 1 source. On the right, the 'Lista de fuentes' (List of sources) is shown with a table:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
> [blue bar]	<a href="#">Tesis Felipe.docx</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

At the bottom, a navigation bar includes icons for full screen, zoom, and navigation, along with buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Maritza Reynoso Gaute**

**Revisor (a)**

f. \_\_\_\_\_

**Génesis Verónica Cochea Avendaño**

**Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por brindarme fortaleza e iluminar mi camino*

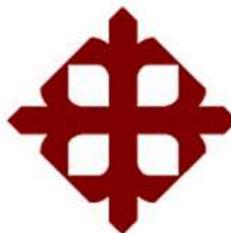
*A mi padre, que con su ejemplo de lucha, no me permití decaer*

*A mi familia, por su apoyo incondicional*

*A mi novio, por siempre alentarme y enseñarme a ser constante*

## **DEDICATORIA**

*Dedico este trabajo a mi padre, por brindarme todo su apoyo y ser mi luz durante este arduo camino. A él con todo mi amor.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO.**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA, REYNOSO GAUTE**

REVISOR (A)

f. \_\_\_\_\_

**JOSÉ MIGUEL, GARCÍA BAQUERIZO**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**Facultad:**    **Jurisprudencia**  
**Carrera:**    **Derecho**  
**Periodo:**    **Semestre C Verano 2018**  
**Fecha:**      **02 de Octubre de 2018**

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Examen Complexivo *“El nexo causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado”*, elaborado por la estudiante **Cochea Avendaño, Génesis Verónica**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

---

**Ab. Maritza Reynoso Gaute**

## ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN .....	2
JUSTIFICACIÓN .....	3
METODOLOGÍA .....	4
DESARROLLO .....	5
De la responsabilidad en materia civil .....	6
Génesis de la responsabilidad en el derecho romano.....	6
La responsabilidad en la legislación francesa .....	7
Posturas doctrinales.....	11
Teoría que subyace al nexo causal .....	13
Teoría de la equivalencia de las condiciones .....	14
Teoría de la causalidad adecuada.....	14
ANÁLISIS INTERPRETATIVO DEL NEXO CAUSAL.....	15
Postura de la sala especializada de lo contencioso administrativo .....	16
CONCLUSIONES .....	18
RECOMENDACIÓN.....	19
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	20

## RESUMEN

La última etapa legislativa de la vida republicana ecuatoriana, ha traído consigo la expedición de un sinnúmero de normas que, buscan, en su gran mayoría, acabar con la, por decir lo menos, desordenada forma en que las leyes se dictaban en este país.

EL 07 de julio de 2018 entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo, que fuera expedido el 07 de julio de 2017; y, el andamiaje jurídico ecuatoriano ha encontrado una norma unificadora en una materia que, hasta ahora, tenía como característica principal, el ser de normativa dispersa.

Esta norma ha traído consigo la estructuración del procedimiento de reclamos administrativos, la simplificación de trámites y la búsqueda de la coordinación plena entre entes del Estado; asimismo, trajo consigo un régimen detallado de la responsabilidad extracontractual del Estado, que será materia de estudio en este producto académico.

Se determinará, en este trabajo, el alcance del concepto del nexo causal al que hace referencia el Código Orgánico Administrativo, para determinar la responsabilidad aludida; procurando dejar sentado cuál es la teoría del nexo causal que, a la luz de los postulados doctrinales, informa a la nueva norma rectora del ámbito administrativo.

***Palabras Claves: (Nexo Causal, Doctrina, Administrativo, Estado, Teorías  
Doctrinales, Responsabilidad Extracontractual)***

## **ABSTRACT**

Ecuadorian legislative efforts in the last years has brought with it the expedition of many laws that were created in order to end the messy conditions of the way we used to issue many of them. Rules of different subjects of Law have appeared in recent years, in procedure, penal, trademarks, intellectual property and many other.

On July 7, 2018 the Organic Administrative Code came into force, which was issued on July 7, 2017; and, the Ecuadorian legal scaffolding has found a unifying norm in a matter that, until now, had as its main characteristic, the being of dispersed norms.

This norm has brought with it the structuring of the procedure of administrative claims, the simplification of procedures and the search for full coordination between state entities; likewise, it brought with it a detailed regime of the extracontractual responsibility of the State, which will be a subject of study in this academic product.

However, this work, will determine the scope of the causal link concept referred to in the Organic Administrative Code to determine the aforementioned responsibility; trying to make clear what is the theory of the causal link that, in light of the doctrinal postulates, informs the new governing norm of the administrative sphere.

***Keywords: (Causal Link, Doctrine, Administrative, State, Doctrinal Theories, Extracontractual Liability)***

## INTRODUCCIÓN

El Código Orgánico Administrativo (al que podría hacerse referencia sencillamente como el COA), nace como respuesta ante un desordenado entramado de normas de carácter administrativo, que se encontraba compuesto por disposiciones dispersadas en productos normativos de jerarquía variada, lo que llevaba, inevitablemente, a confusiones graves a la hora de aplicar las disposiciones que correspondían.

Dichas normas dispersas, fueron condensadas en un solo cuerpo normativo que se aprobó con la finalidad de otorgar a los administrados de armas ciertas para defenderse de la administración y, a su vez, dotar a los servidores públicos de normativa que sea de sencilla e inmediata aplicación; pero trajo consigo un vacío legal con respecto al nexo causal.

Para el estudio del caso que aquí se presenta, tomaremos en cuenta los nuevos lineamientos implementados respecto de la responsabilidad extracontractual u objetiva del Estado, sobre cuyo nexo causal, hablaremos con detenimiento.

A efectos de lograr tener una perspectiva más clara, entablaremos nuestro análisis con una interrogante ¿Cuál sería la teoría que subyace al nexo causal para lograr determinar la responsabilidad extra-contractual del Estado?

Con el estudio de este caso, se busca exponer las diferentes soluciones que han dado la doctrina, como también la sala especializada de lo contencioso administrativo a través del análisis de un fallo, con la finalidad de dar una posible respuesta sobre cuál sería la teoría a aplicar en los casos donde se vea inmersa la problemática acontecida.

## JUSTIFICACIÓN

Se puede establecer como razón principal, y motivo de elaboración del presente producto académico, consistente en el análisis del alcance de una disposición legal reciente, es el hecho de que para poder llegar a la real determinación de la responsabilidad objetiva del Estado, respecto de sus acciones u omisiones, es necesario corroborar la existencia de un nexo causal; sin embargo, la norma no permite determinar, *prima facie*, cuál es la construcción teórica-dogmática que informa la aplicación de esta disposición.

Este esfuerzo académico, en definitiva, procurará dejar sentado cuál es la vertiente del pensamiento doctrinal que determina la aplicación de una institución como el nexo causal en un aspecto tan importante como resulta ser la determinación de la responsabilidad objetiva del Estado y su consecuente reparación para el administrado; dotando así, al medio jurídico nacional, de una nueva herramienta para aplicar las recientemente vigentes disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Resulta pertinente abordar este tema puesto que, en la aplicación de las normas en la vida real, en casos prácticos, siempre resulta necesario tener reglas claras para poder delimitar el actuar de los diferentes individuos que recurren a la vía administrativa para solicitar la reparación de los daños que le provoque la administración, o sus representantes.

Por más lógico que parezca, lamentablemente, la técnica legislativa nacional, no ha permitido definir de manera clara el alcance de la institución del nexo causal dentro de la determinación de responsabilidades de la administración respecto de los daños causados; por lo que es necesario que los acercamientos teóricos que pudieran hacer los estudiosos del Derecho -de toda clase, desde estudiantes hasta renombrados doctrinarios- permiten la mejor comprensión de ésta y su aplicación.

## METODOLOGÍA

Para abordar la metodología, debemos considerar la del estudio del caso, que se encuentra arraigada como herramienta que tiene el Derecho para mantenerse actualizado frente al dinamismo de la convivencia social. En este sentido, el estudio del caso, sigue teniendo como principal finalidad la de formar a los estudiosos e investigadores en el manejo de métodos y técnicas, que permitan fomentar el autoaprendizaje que, a la larga, “le permitirá tener un criterio jurídico amplio, práctico y eficiente para la vida social en esta era de la globalización” (WITKER VELASQUEZ, LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 1999); y, concomitantemente, servirá de estímulo para que el maestro o profesor se encuentre al día y actualizado en su materia.

Para Witker, un estudio del caso es “(...) aquello que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacionen con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión” (WITKER VELASQUEZ, 1986).

Así las cosas, consideran los autores que, “en el estudio del caso se visualizará el problema jurídico a la luz de las fuentes formales e históricas del derecho y no se tomará en cuenta los factores reales” (GARCIA FERNANDEZ, 2005). El objeto sobre el que recaerá este tipo de estudio “será el orden jurídico, ya sea del presente o del pasado, y su fin, la determinación del contenido normativo de ese orden jurídico” (GARCIA FERNANDEZ, 2005).

## DESARROLLO

La responsabilidad extracontractual u objetiva no es un concepto novedoso ni mucho menos, puesto que ha sido una institución hallada en el ámbito civil del Derecho desde hace algún tiempo; y, sobre el cual, se han hecho innumerables exploraciones doctrinales respecto al tema, su alcance y su aplicación en la práctica; e, inclusive, ha sido objeto de estudio en otras ramas del Derecho ajenas al ámbito civil, como, por ejemplo, ha sucedido con el derecho administrativo y con el derecho penal.

En el objeto materia de este producto académico, que es, de manera general, el derecho administrativo, encontramos que la responsabilidad objetiva del Estado se ha convertido en un tema de plena relevancia.

El Estado, en especial el estado de bienestar, en la actualidad ha asumido una serie de competencias que lo conminan a cumplir con una serie de obligaciones para con sus ciudadanos, por lo que, sus acciones y omisiones no están exentas de errores o de pobres ejecuciones.

Estos errores o las pobres ejecuciones en que incurran los servidores públicos, acarrearán una responsabilidad que recae, de manera última e íntegra, sobre el Estado; sin perjuicio de que éste tiene el derecho de repetir en contra de los servidores que ocasionaren un grave daño o perjuicio a un administrado; lo que crea un verdadero balance entre las desproporcionadas facultades del Estado frente al ciudadano, que podría devenir en una vulneración de derechos, por exceso en el uso de las facultades estatales; o, en su defecto, en un perjuicio que se cause por la deficiencia en la prestación de servicios públicos.

Dicho esto, es necesario que se deje en claro que el motivo del presente producto académico no es ahondar sobre la responsabilidad objetiva del Estado en sí, sino que nos referiremos, de manera profunda y con amplio contenido académico, acerca de las características que tiene el nexo causal que establece el Código Orgánico Administrativo para que pueda caber este tipo de responsabilidad estatal.

El nexo causal, sin ánimos de dejar sentado un concepto, podría entenderse como la relación directa que existe entre un daño provocado y el responsable de tal; siendo un vínculo inequívoco a la hora de determinar quién debe responder por los perjuicios

ocasionados. Extrapolándolo al caso administrativo, sobre todo de la responsabilidad objetiva del Estado, el nexo causal permitirá determinar, con certeza, si el daño acaecido proviene o no de una acción u omisión del Estado o sus representantes; y, en consecuencia, la medida de reparación pertinente.

## **Raíces Históricas**

### **De la responsabilidad en materia civil**

#### **Génesis de la responsabilidad en el derecho romano**

La responsabilidad, de manera general y aplicada a la ciencia jurídica, nace como respuesta a la necesidad imperante de dar respuesta a las distintas problemáticas de las que la sociedad da seña, en especial, el imperativo de encontrar un mecanismo eficiente para que se puedan resarcir los daños ocasionados entre individuos que interactúan libremente en ésta. La responsabilidad, surge como ese vínculo que compele a los individuos a responder por los daños que ocasionaren sus actos, en razón de un contrato o no, a otro individuo.

En Roma, la responsabilidad fue constituida como una de las primeras fuentes de obligaciones, llegando al punto de que el *paterfamilias*, estaba compelido a responder por los daños ocasionados por los miembros de su núcleo familiar, como si se tratara de actos cometidos por sí mismos. En un principio, la responsabilidad se encontraba dividida según su proveniencia, es decir, podría tratarse de responsabilidad delictual o cuasidelictual.

El “delito es todo acto ilícito que es castigado con la pena” (BONFANTE, 2007); que podría tratarse de un delito de carácter público o un delito de carácter privado, siendo del caso que al primero correspondía una pena pública, impuesta por el Estado al agresor, y al segundo correspondía un resarcimiento económico, lo que bien ahora conocemos como reparación o indemnización.

La responsabilidad cuasidelictual, que proviene del daño extracontractual, encontró su regulación a través de la *Lex Aquilia*; en la época, el daño cuasidelictual extracontractual, podría ser ocasionado de manera independiente a la relación jurídica que pudiera existir entre el trasgresor o provocador del daño y la víctima, por lo que no debía concurrir el hecho de que las partes involucradas deban haber tenido roce alguno con anterioridad. A la responsabilidad cuasidelictual, también correspondía

una pena, como se anticipó en el párrafo que antecede, que no es sino el resarcimiento del monto al que asciende el objeto de mayor valor.

Se tiene por aceptado, de manera amplia, en el mundo jurídico, el hecho de que, aunque la distinción entre responsabilidad civil contractual y extracontractual no estaba expresamente determinada en el Derecho Romano, se atribuya a la Ley de las XII Tablas el origen de la responsabilidad contractual; y, a la *Lex Aquilia*, el origen de la responsabilidad extracontractual.

### **La responsabilidad en la legislación francesa**

Esta institución, que, como ya se dijo, encontró su génesis en el Derecho Romano, se vio perfeccionada y positivada en el Código de Napoleón que, como ahora sabemos, es fuente ideológica de las codificaciones y legislaciones civiles de las naciones latinoamericanas en la actualidad; legislaciones donde encontraremos a la responsabilidad como una institución bastante parecida, por no decir idéntica, producto, principalmente, de la tradición mimética o copista que ha caracterizado, por años, nuestro trascender legislativo.

Y es en la legislación francesa, luego del fenómeno de la recepción de las instituciones del Derecho Romano, que surge la idea general de que la reparación de todo daño debía darse siempre que concurra la culpa, ideas de autores como Domat y de Pothier, que finalmente calaron hondo en los redactores del *Code Civil*, donde fue que se “sentó la diferenciación de la responsabilidad civil bifurcándola en la derivada de la inejecución de las obligaciones, cuyos doctrinadores la trataron como responsabilidad contractual, y en la derivada de los delitos y de los cuasi-delitos, que vino a ser tratada como responsabilidad extracontractual” (VIDAL RAMIREZ, 2001).

*Grosso modo*, podría decirse que el estudio tradicional de esta institución, la subdivide en dos clases, sobre todo en materia civil: la responsabilidad contractual, de la que se ocupa la parte del Derecho que estudia las obligaciones; y, la responsabilidad extracontractual, que se analiza a profundidad en el análisis del Derecho de daños. Sin perjuicio del sinnúmero de clasificaciones de la responsabilidad que podemos hallar en el vasto mundo del Derecho -llámese contractual, extracontractual, subjetiva, objetiva, por hecho propio, por hecho de tercero, de los particulares, de la administración, por conducta lícita o ilícita, entre otras- vale destacar que la responsabilidad como tal tiene una estructura central invariable, conformada por

elementos como: la conducta lesiva, el daño, el nexo de causalidad y el criterio de imputación.

Antes de que se aborde de manera directa el tema del nexo causal, cree pertinente el autor que se prosiga con una determinación de la figura de la responsabilidad extracontractual en el ámbito administrativo y su conceptualización en el Código Orgánico Administrativo para que, finalmente y, en consecuencia, pueda responder la interrogante que es tema central del presente producto académico.

## **La responsabilidad extracontractual del Estado**

### **Inicios y evolución histórica de la figura**

En los orígenes de la civilización como la conocemos, no se pensaba acerca de la responsabilidad que tenía el Estado respecto de los daños que pudiera ocasionar a terceros en ejercicio de sus actividades; puesto que, para empezar, la actividad estatal no estaba tan delimitada como encontramos ahora los lineamientos que establecen los diferentes ordenamientos jurídicos para establecer las competencias y su alcance.

Se entendía, en un principio, que la actividad que realizaba el ente estatal no podía causar ningún tipo de perjuicio debido, en gran parte, a que existía la creencia de que el simple hecho de tener una entidad central organizando el convivir en sociedad era suficiente beneficio para todos; siendo así que, en Roma antigua, a través del principio *rex non potest peccare*, se consideraba que el cabeza de régimen no tenía obligación de responder, en ningún ámbito, por los actos de su administración.

Este principio romano se vio replicado posteriormente en el régimen monárquico inglés donde surgió la máxima *the King can do no wrong*, que, literalmente, se traduce al español como “el rey no puede hacer algo mal”; lo que implicaba, tal como en Roma, que el gobernante no tenía obligación alguna de responder por los posibles perjuicios que pudiere provocar a sus gobernados, en ejercicio de sus funciones, otorgando al Monarca inmunidad absoluta.

Sin embargo, este principio no iba a permanecer inalterable, puesto que, debido a la evolución del pensamiento humano, llegaron las revoluciones de los siglos XVIII y XIX, y, debido a la división de poderes, aparecieron en los distintos tribunales contenciosos, fallos que buscaban endilgar responsabilidad al Estado por las

actuaciones de sus representantes, adaptándose los preceptos preexistentes de la responsabilidad contractual y extracontractual, nacidos en el ámbito civil de la ciencia jurídica.

Esta migración de la responsabilidad contractual y extracontractual del derecho civil a la esfera del Derecho público y, siendo más específicos, al ámbito del Derecho administrativo, se da mediante la aplicación, por analogía, de las normas civiles en casos donde debía determinarse la responsabilidad del Estado en distintas situaciones. No obstante, esta aplicación de normas civiles al ámbito administrativo, cesó cuando “el Consejo de Estado francés (...) en su célebre fallo Blanco desvincula la responsabilidad del estado de las normas del código civil y le otorga autonomía e independencia, proveyéndola de sus propias normas y principios” (IRISARRI BOADA, 2000).

El fallo al que se hace referencia en el párrafo que antecede, fue el que sentó las bases de la aceptación de una responsabilidad proveniente del Estado Central y, por tanto, trajo consigo la designación de la competencia para este tipo de procesos, que se radicaría, finalmente, en los tribunales administrativos. Esta decisión judicial trajo consigo varios supuestos sobre la responsabilidad estatal: primero, que la actividad lesiva provenga de un titular de un órgano público; segundo, que el acto constituya un ilícito; tercero, que sea cierto el daño; y, cuarto, que se demuestre la causalidad pertinente entre el acto del Estado y el daño causado (ALVAREZ ÑAUTA, 2015).

### **La responsabilidad extracontractual del Estado en el derecho ecuatoriano: El Código Orgánico Administrativo**

Al inicio de este producto académico se trató, brevemente, el génesis del Código Orgánico Administrativo, que, al día de hoy, es la norma rectora en la materia; y, asimismo, se hizo referencia al hecho de que esta nueva norma, llegaba, entre otras cosas, con una determinación expresa del alcance de la responsabilidad objetiva o extracontractual que tiene el Estado para con sus administrados.

Si bien el objeto del presente trabajo es lograr la identificación de cuál, dentro de todas las doctrinas respecto del nexo causal, es la que predomina en el esquema de la responsabilidad extracontractual del Estado, resulta vital para la consecución de dicho objetivo el que, en primer momento, se conceptualice ésta última; para lo cual, a

criterio del autor, nada resulta más acertado que proceder con el análisis del alcance de esta figura en los postulados que contiene el Código Orgánico Administrativo.

El cuarto libro del Código Orgánico Administrativo, denominado “responsabilidad extracontractual del estado”, se encuentra segmentado en dos títulos: el primero, que trata los aspectos sustantivos, da forma a la figura de la responsabilidad extracontractual del estado en el país; mientras que el segundo, hace referencia a los aspectos procedimentales que deben ser parte del reclamo por algún daño causado por la administración. Por motivos de espacio, se abordará, de manera breve, los aspectos sustantivos de la figura, para delinear su alcance.

El artículo 330 del Código Orgánico Administrativo, establece que “las instituciones del sector público (...) responden por el daño debidamente calificado proveniente de sus actuaciones u omisiones, incluso cuando estas sean lícitas, siempre que el particular perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo”, dejándose también sentado que debe el Estado responder, de manera subsidiaria, por los daños causados por los delegatarios o concesionarios, quedándole, en todo caso, al Estado, el derecho de repetición contra los funcionarios o entidades responsables.

Sin embargo, la responsabilidad extracontractual del Estado no se configura como tal solo por el acaecimiento del daño; sino que, de acuerdo a la ley, existen ciertos requisitos que se recogen en la redacción *numerus clausus* del artículo 331 *ibidem*. Así, deben concurrir los siguientes requisitos:

- i. La falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación al que el particular tenga derecho;
- ii. El daño calificado de conformidad con este Libro; y,
- iii. La existencia de un nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de las administraciones públicas o el hecho dañoso que violente el derecho.

Es el tercer requisito el que ocupa la labor investigativa de este trabajo, ya que la ley exige un nexo causal entre el daño causado y la acción u omisión proveniente del Estado o un hecho dañoso que provoque el detrimento de un derecho del administrado reclamante. Sin embargo, ¿qué es, a efectos de esta norma y, por tanto, del ordenamiento jurídico nacional, el *nexo causal*?

El artículo 335 establece que “el nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de la administración pública o el hecho dañoso que violente el derecho se fundamentará en hechos probados”; mas, no hace referencia cierta a qué debemos considerar hechos probados. Ese trabajo clarificador, lo haremos luego de revisar las posturas doctrinales existentes para verificar cuál y cómo opera este nexo causal.

Cabe destacar, de igual forma, que el artículo 340 del cuerpo normativo al que se ha hecho referencia, establece que la oportunidad para la reclamación que pueda hacer la persona afectada, se sustanciará en la vía administrativa, en el término de noventa días desde que tuvo lugar la actuación u omisión administrativa que devino en un daño calificado.

### **Posturas doctrinales**

Resulta indispensable, en aras de determinar cuál es la corriente doctrinal que informa el alcance del nexo causal en la legislación nacional, sobre todo en el Código Orgánico Administrativo, que se haga un análisis de las posturas doctrinales que distintos autores han defendido a lo largo del tiempo para, finalmente, hacer un contraste entre estas posturas y lo descrito en la norma objeto de estudio.

El nexo causal, las relaciones causales y su análisis, no son cosa de hoy en día. Haciendo una revisión de las distintas escuelas del pensamiento existentes al respecto, podríamos remontarnos, inclusive a grandes genios clásicos como Platón y Aristóteles; siendo este último quien esbozaría los preceptos que componen el llamado *causalismo científico*, que, en razón del efecto producido, distinguía varios tipos de causa: la causa eficiente, aquella producida por algo o alguien; la causa final, producida para algo; la causa material, o producida por derivación de algo; y, la causa formal, o con introducción a algo (SAAVEDRA BECERRA, 2002).

Para Santo Tomás, filósofo, evidentemente influenciado por su marcada religiosidad, consideraba, en cambio, que, dentro de las causas, existe una causa primaria, única y superior, que es la causa divina: es decir, solo Dios puede ser considerado como causa primaria y, por lo tanto, como razón de todos los acontecimientos en la tierra.

En el mundo del derecho, Kelsen supo distinguir la verdadera naturaleza bipartita de la causalidad, sabiéndola dividir en física y jurídica, así, este autor, reserva la causa

para los elementos físicos y la imputación para los jurídicos. Transcribimos parte del pensamiento *kelsiano* para que quede claro:

*“Las leyes naturales formuladas por las ciencias de la naturaleza deben ser adaptadas a los hechos; por el contrario, son los hechos de acción y de abstención del hombre los que deben ser adaptados a las normas jurídicas que la ciencia del Derecho trata de describir”* (DE TRAZEGNIES GRANDA, 1995).

Así, podría considerarse que la relación de causalidad jurídica, también llamado nexo causal, no es más que el vínculo que ata un hecho determinado y los efectos producidos por éste; siendo del caso de que el hecho pueda tratarse, ora de un actuar consciente y positivo, una acción, ora de un acto de no hacer, es decir, una omisión o abstención.

### **Dificultades que reviste la relación de causalidad**

Un problema grave que surge al tratar de generar un concepto para la relación causal, ya refiriéndonos al ámbito administrativo, es encontrar el alcance de la determinación de un nexo real, de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño que se genera; siendo lo usual que se pueda encontrar este particular, solo a través del análisis, de forma concreta, de un caso determinado; resultando también imperante, y un problema, el buscar que la determinación de la responsabilidad estatal no sea objeto de un análisis tan riguroso que permita, en la realidad, que queden impunes los daños causados por la administración.

En la ciencia jurídica, la discusión respecto al tema de la causalidad, surge en cuanto se tiene por un postulado inamovible que no hay daño sin causa, razón por la cual, para que sea imputable un sujeto -la administración en este caso- debe existir una relación entre éste, la causa y el daño como tal. Así las cosas, no basta que el daño sea imputable a la administración, debe haber una real causalidad, un verdadero nexo causal.

Esta postura, por ejemplo, la podemos ver en las tesis defendidas por los tratadistas García de Enterría, gran administrativista, y Fernández que nos indican que “la existencia de una relación de causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido es, lógicamente, una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquella el deber de resarcir el daño” (GARCIA DE ENTERRIA

& RAMON FERNANDEZ, 2008); es decir, es necesario encontrar la causalidad adecuada para lograr una imputación completa e íntegra.

Transcribo parte vital del pensamiento del autor Martín Rebollo, que indica porqué considera que el nexo causal es esencial para la determinación de responsabilidades de todo tipo, inclusive la responsabilidad administrativa del Estado:

*“La fijación del nexo causal es una cuestión esencial en el sistema de responsabilidad por dos razones. En primer lugar, porque apela, en última instancia, a cuestiones filosóficas y a leyes lógicas que, en principio, nada tienen que ver con el Derecho por lo que, a efectos de obtener consecuencias jurídicas prácticas, es necesario introducir un límite que elimine lo que no ha tenido una importancia determinante en la producción del daño. Dónde se coloca ese límite es una cuestión de apreciación a la que no son ajenas las concepciones culturales y que, por eso, ha preocupado a los juristas desde siempre, sobre todo en el ámbito del Derecho Penal donde la cuestión ha sido abordada con rigor y precisión. Pero, en segundo lugar, porque muchos de los problemas que en los sistemas de responsabilidad subjetiva se analizan al hilo del concepto de la culpa o negligencia, se condensan en un sistema objetivo de responsabilidad, como el que rige entre nosotros para la Administración, en la relación de causalidad” (MARTIN REBOLLO, 2005).*

Por lo expuesto, el nexo causal, se ha vuelto un tema central y bastante importante dentro del sistema de la responsabilidad objetiva que manejamos; el mismo que se basa en criterios de justicia y que resuelve según el rigor jurídico de determinado administrador de justicia o a los criterios que un determinado operador jurídico tenga respecto de la equidad. Es tan importante este concepto, que, en decisiones judiciales, se ha llegado al punto en que las partes tengan que soportar el daño sufrido; y, por lo tanto, resulta de trascendental importancia revisarlo ahora mismo.

### **Teoría que subyace al nexo causal**

En esta sección, se abordarán las distintas maneras en que los doctrinarios han tratado de definir el nexo causal, para poder así, en el último tramo del presente trabajo, distinguir, de manera precisa, cuál es la teoría que informa esta institución:

### **Teoría de la equivalencia de las condiciones**

Esta teoría, hay que reconocer, es una teoría desarrollada por distintos doctrinarios del ámbito del Derecho Penal; y se afirma que, ningún resultado es el efecto de una causa única y sola, por lo que, la producción de un daño, es el resultante de una serie de antecedentes. La primera vez que se hizo referencia directa a esta teoría, fue a través de las motivaciones que esgrimía el Magistrado Maximiliano Von Buri, las que están contenidas en las sentencias del Tribunal Supremo Alemán *-Reichsgericht-*, "lo que marca el inicio de los estudios sistemáticos sobre la causalidad; y como lo precisó él mismo, todas las condiciones tienen el mismo valor, son equivalentes en la producción del daño" (SAAVEDRA BECERRA, 2002).

Esta construcción teórica, básicamente, se atiene a la lógica y sus reglas porque indica que, como en la vida real, todo acontecimiento se da por más de una razón; sin perjuicio de que dicho magistrado, y los demás autores que han colaborado con su tesis, han planteado el problema de que no hay forma o criterio determinado para establecer cuáles son todas las causas que dan lugar a un determinado daño lo que deviene, finalmente, en un problema mayor que es darle la misma equivalencia a todas las condiciones, incurriendo en el latente riesgo de dar trascendencia jurídica a hechos que no precisamente sean los que deberían ser analizados.

Así las cosas, la aplicación de este criterio complica el trabajo de los operadores jurídicos, genera la concurrencia de varios responsables -por lo que, licúa el alcance de la reparación-; y, representa un grave detrimento a la seguridad jurídica que, como es bien conocido, es uno de los pilares básicos del estado de derechos y justicia que, a nivel constitucional inclusive, es como se identifica nuestro país.

### **Teoría de la causalidad adecuada**

Esta construcción teórica toma por cierto el hecho de que existen varias causas las que pudieron devenir en un daño determinado, pero que, de todas las que hay, debe haber una, en particular, que resulta más *adecuada* para producirlo. Así, "... la *teoría de la causa adecuada* postula que todas las condiciones necesarias de un resultado son equivalentes. Causa es aquella condición que según el curso natural y ordinario de las cosas es idónea para producir el resultado; en tanto que las que no producen normal y regularmente ese efecto son solamente condiciones, antecedentes o factores concurrentes" (AMENÁBAR, 2008).

Aplicándose esta teoría, según el grado de aptitud de los hechos o condiciones para producir el daño analizado es que se logra encontrar una causa eficiente y que sea realmente determinante. Esta construcción teórica ha devenido en otras, como, por mencionar la de mayor renombre, la teoría de la causa eficiente; que indica que existe una determinada causa que resulta más efectiva para la perpetración del daño.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta más que usual que se encuentren casos, donde se determinen grados de responsabilidad, en los que concurren más de una causa suficiente o adecuada para la producción del daño, las mismas que, por la naturaleza misma del proceso administrativo, deben ser consideradas por quien conoce la causa.

### **ANALISIS INTERPRETATIVO DEL NEXO CAUSAL**

El Código Orgánico Administrativo, del que se ha hablado en abundancia en el presente producto académico, indica, de manera poco profunda, a qué se refiere cuando menciona al nexo causal; por lo que se procederá con la transcripción del artículo 335 de dicho cuerpo legal, que aborda el tema, para su posterior análisis:

**Art. 335.-** Nexo causal. El nexo causal entre el daño calificado y la acción u omisión de la administración pública o el hecho dañoso que violente el derecho se fundamentará en hechos probados.

De lo que se colige de la norma objeto de examen, el nexo causal debe fundamentarse en “hechos probados”; lo que, básicamente, hace referencia a una norma de carácter adjetiva más que de fondo, ya que no indica qué se considera, para efectos del análisis y aplicación de esta norma, el nexo causal como tal, sino que determina, de manera sucinta, cómo se fundamenta éste.

La falta de acuidad en la redacción de la norma por parte de los legisladores, trajo consigo un pequeño vacío legal que, en virtud del esquema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puede ser suplido con ciertas posiciones judiciales que indiquen de manera detallada, cómo se han resuelto, en la práctica, las reclamaciones de esta clase.

### **Postura de la sala especializada de lo contencioso administrativo**

Vale indicar, que la jurisprudencia nacional tiene una inclinación notoria para la aplicación de los criterios que componen la teoría de la causalidad adecuada; como puede notarse en numerosos fallos expedidos por los operadores de justicia; siendo el que se expondrá a continuación, expedido por el juez ponente, Dr. José Suing Nagua, de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo el 09 de mayo de 2013, a las 11H00, uno de los más interesantes, a criterio de este autor.

El fallo va a revisar la admisión o no de un recurso de casación que presenta el abogado Iván Morales Parra, por sus propios derechos y como representante de sus hijos menores de edad, Iván Andrés, Anthony Javier y Daniel Rodolfo Morales Atahualpa, contra de la sentencia dictada el 15 de enero de 2010 por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito, que, por improcedente, inadmitió la demanda del recurrente, presentada en contra del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por deficiente prestación del servicio de salud; existiendo como antecedente un reclamo en sede administrativa que rechazaba sus alegaciones, puesto que no existían elementos probatorios suficientes.

Se transcribirá un extracto de la parte más relevante del fallo, donde el juez ponente, hace un análisis respecto de la teoría aplicable a la hora de determinar la responsabilidad administrativa del Estado:

*“3.2. Por las circunstancias propias del proceso que se analiza y en atención a los cargos hechos por el recurrente en contra de la sentencia, es necesario enfocarse en el elemento causal necesario para la existencia de la responsabilidad. Si nos referimos al nexo causal y a la imputación del hecho dañino, es necesario verificar que la causa del daño pueda ser atribuible a la acción u omisión del Estado o sus agentes. La carga probatoria de la causalidad o del nexo causal recae invariablemente en quien demanda. La diferencia entre causalidad e imputación radica en que por la primera se busca saber qué causó el daño, mientras que por el segundo lo que se quiere es averiguar quién debe responder por el daño. La causalidad permite establecer el nexo material, físico o natural entre un antecedente y un resultado; mientras que la imputación permite hacer una consideración jurídica para determinar quién debe responder. Sin embargo, responder a la interrogante de cuál de los hechos o*

abstenciones debe considerarse jurídicamente la causa del daño, no resulta sencillo, porque un daño no es normalmente el efecto de una sola causa, sino que es el resultado de una multitud de acciones y omisiones. Se debe, por tanto, encontrar el nexo causal que una el daño sufrido por la víctima con un hecho imputable al demandado. El problema para el jurista consiste en investigar las condiciones según las cuales el daño puede ser atribuido “jurídicamente” al hecho del demandado, pues al Derecho solo le interesa el nexo causal en la medida en que sirve para fundamentar una obligación de resarcimiento a cargo del demandado. Si el daño no puede ser atribuido al demandado, este no debe ser obligado a indemnizarlo...” (CASACIÓN SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2013) (lo subrayado pertenece al autor de este trabajo académico).

## CONCLUSIONES

En razón del ejercicio académico planteado en el presente trabajo, resulta forzoso, además de pertinente, culminar haciendo las siguientes precisiones, a manera de conclusión:

- En nuestro país la responsabilidad extracontractual del Estado se encuentra establecida en distintos cuerpos legales, siendo el Código Orgánico Administrativo -última norma expedida en dicha materia-, el que maneja un contenido más explícito al respecto, normando la forma de reclamar por los daños causados en la vía administrativa;
- Sin perjuicio de que el Código Orgánico Administrativo indica cómo proceder en la vía administrativa, es necesario tener en cuenta que, por el principio de dualidad de vías, es factible que el reclamo para conseguir el resarcimiento de algún daño causado por el Estado se sustancie judicialmente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- Del análisis de las teorías doctrinales existentes, se colige que, a criterio del autor, la más completa es la de la causalidad adecuada que, definitivamente, permite diferenciar de manera plena los hechos que pueden ser considerados como causas jurídicamente relevantes, evitando, de esta forma la inclusión de hechos que poco interesan; y,

En el Ecuador, para determinar la responsabilidad extracontractual del Estado, hay que seguir los dogmas de la teoría de la causalidad adecuada, siempre debiéndose probar, en forma pertinente y eficaz, la existencia efectiva de los hechos que habrían de causar el daño, revisándose siempre el nexo causal.

## RECOMENDACIÓN

- Se debe incluir en el COA la teoría que subyace al nexo causal, es decir la teoría de la causalidad adecuada que a criterio del autor es la más pertinente, para que no existan complicaciones al momento de interpretar, pudiendo así identificar los hechos más relevantes del caso y lograr resarcir los daños causados.
- Además, se debe dar una profunda instrucción a los jueces sobre la teoría antes mencionada, debido a las constantes violaciones por parte de la administración, de esta manera se determina de manera correcta el nexo causal y no se afecta la seguridad jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Casación Sala Especializada De Lo Contencioso Administrativo, 276-2010 (Corte Nacional De Justicia 09 De Mayo De 2013).
- Alvarez Ñauta, J. (2015). *La Aplicabilidad De La Responsabilidad Objetiva En La Prestación De Servicios Públicos*. Quito: Universidad San Francisco De Quito.
- Amenábar, M. D. (2008). *Responsabilidad Extracontractual De La Administración Pública*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Bonfante, P. (2007). *Instituciones De Derecho Romano*. México: Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal.
- De Trazegnies Granda, F. (1995). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo Editorial De La Universidad Católica Del Perú.
- García De Enterría, E., & Ramon Fernández, T. (2008). *Curso De Derecho Administrativo Ii*. Madrid: Aranzadi.
- García Fernández, D. (2005). *La Metodología De La Investigación Jurídica En El Siglo Xxi*. México: Instituto De Investigaciones Jurídicas Unam.
- Goldenberg, I. H. (1984). *La Relación De Causalidad En La Responsabilidad Civil*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Irisarri Boada, C. (2000). *El Daño Antijurídico Y La Responsabilidad Extracontractual Del Estado Colombiano*. Santa Fe De Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad De Ciencias Jurídicas, Departamento De Derecho Público.
- Martin Rebollo, L. (2005). *La Responsabilidad Patrimonial De Las Entidades Locales*. Madrid: Iustel.
- Saavedra Becerra, R. (2002). *La Responsabilidad Extracontractual De La Administración Pública*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Vidal Ramírez, F. (2001). *La Responsabilidad Civil*. Perú: Derecho Pucp: Revista De La Facultad De Derecho.

Witker Velasquez, J. (1986). *Como Elaborar Una Tesis En Derecho (Pautas Metodologicas Y Tecnicas Para El Estudiante O Investigador De Derecho)*. Madrid: Civitas.

Witker Velasquez, J. (1999). *La Investigación Jurídica*. Mexico: Mcgraw-Hill.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cochea Avendaño, Génesis Verónica** con C.C: # 0922594197 autora del **componente práctico del examen complejo: El nexa causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de octubre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Cochea Avendaño, Génesis Verónica**

C.C: **0922594197**

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>El nexa causal: Problemática en cuanto a la determinación de la teoría que subyace a la previsión normativa con la que el COA configura la responsabilidad extra-contractual del Estado.</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Cochea Avendaño, Génesis Verónica</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Maritza Reynoso Gaute</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	02 de octubre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>24</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b><i>Derecho Administrativo, Relación de Causalidad, Vacío legal</i></b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b><i>Nexa Causal, Doctrina, Administrativo, Estado, Teorías Doctrinales, Responsabilidad Extracontractual</i></b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>			
<p>La última etapa legislativa de la vida republicana ecuatoriana, ha traído consigo la expedición de un sinnúmero de normas que, buscan, en su gran mayoría, acabar con la, por decir lo menos, desordenada forma en que las leyes se dictaban en este país. El 07 de julio de 2018 entró en vigencia el Código Orgánico Administrativo, que fuera expedido el 07 de julio de 2017; y, el andamiaje jurídico ecuatoriano ha encontrado una norma unificadora en una materia que, hasta ahora, tenía como característica principal, el ser de normativa dispersa. Esta norma ha traído consigo la estructuración del procedimiento de reclamos administrativos, la simplificación de trámites y la búsqueda de la coordinación plena entre los entes del estado; asimismo, trajo consigo un régimen detallado de la responsabilidad extracontractual del Estado, que será materia de estudio en este producto académico. Se determinará, en este trabajo, el alcance del nexa causal al que hace referencia el Código Orgánico Administrativo para determinar la responsabilidad aludida, procurando dejar sentado cuál es la teoría del nexa causal que, a la luz de los postulados doctrinales, informa a la nueva norma rectora del ámbito administrativo.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-986699698	<b>E-mail:</b> <b>genesiscochea_92@hotmail.com</b>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
	<b>Teléfono: (04) 380-4600</b>		
	<b>E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			